RESOLUCIÓN No. 0233-IKIAM-R-SO-028-2018

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";*

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Será responsabilidad del Estado:*

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.

2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.

3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.

4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley";

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las*

organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*";

Que, los literales a), c), f) e i) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:*

a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*";

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos dispone: "*Conformación.- El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades:*

4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento:

b) Las instituciones de educación superior";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos dispone: "*Entidades de Investigación Científica.- Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados.*

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en

concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico";

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos dispone: *"Investigación Responsable.- Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, dispone: *"Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)"*;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-CG-2018-0116-M, de 02 de octubre de 2018, el señor Secretario de Comisión Gestora, por disposición del señor Presidente/Rector, citó a los señores miembros de dicha Comisión, a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, a realizarse el 04 de octubre de 2018, en la Sala de Profesores de la Universidad;

Que, durante la Sesión Ordinaria Vigésima Octava de Comisión Gestora, de 04 de octubre de 2018, sus miembros, Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D., Roldan Torres PhD., y Caroline Bacquet Ph.D con derecho a voz y voto; decidieron tratar y votar la Política de la Universidad Regional Amazónica Ikiam de Overhead para proyectos de investigación;

Que, durante la Sesión Ordinaria Vigésima Octava de Comisión Gestora, de 04 de octubre de 2018, sus miembros, luego de conocer la Política de la Universidad Regional Amazónica Ikiam de Overhead para proyectos de investigación, hicieron sus observaciones y aportes aprobando la misma;

Que, es interés y obligación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expedir resoluciones que favorezcan la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador y sus preceptos constitucionales, entre ellos la igualdad ante la Ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, en ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto: Establecer directrices precisas que permitan a la Universidad Regional Amazónica Ikiam incorporar en el presupuesto de los proyectos de investigación los costos indirectos atribuidos a su gestión y operación.

Artículo 2.- Ámbito: Esta política regula la aplicación de costos indirectos (overhead) para proyectos de investigación con financiamiento que la universidad realice por cuenta propia o en asociación con otras instituciones de investigación.

Artículo 3.- Principios: En todos los actos que la Universidad realice para la obtención de recursos, concesión de los mismos y ejecución de los proyectos de investigación se regirá por los siguientes principios:

a. **Legalidad. -** Todas las actuaciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam se regirán por este principio de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, su aplicación es obligatoria; todos los miembros de la comunidad universitaria deberán sujetarse bajo el amparo de este principio. Adicionalmente, la aplicación de la ley, dependerá del país donde se desarrolle el proyecto. Lo que estipulen los convenios se tomará en cuenta para la aplicación de la normativa siempre y cuando no contradiga a las leyes de los Estados de las contrapartes suscriptoras.

b. **Autonomía responsable.-** Es el reconocimiento a las libertades que las Universidades gozan en el Ecuador, bajo el amparo de la normativa, por lo tanto, la autonomía responsable representa el ejercicio de un derecho y una obligación que va ligada al cumplimiento de las funciones de la Universidad, siendo este un principio irrenunciable y fundamental, pues bajo este régimen es posible transmitir conocimiento y generar investigación.

c. **Igualdad jurídica.-** La Universidad Regional Amazónica Ikiam al momento de suscribir un convenio con otra Institución extranjera poseerá la misma condición jurídica que la contraparte. Este principio es irrenunciable.

d. **Excelencia Académica.-** Es consustancial a los fines de la educación superior, que es de carácter irrenunciable.

e. **Movilidad.-** Tiene por objeto garantizar el derecho de movilidad que gozan los estudiantes y docentes de la Universidad. Es irrenunciable e inalienable.

f. **Cooperación.-** Permite las suscripciones de los convenios con otras instituciones miembros de la comunidad internacional, que se alineen con la misión y visión de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 4.- Definiciones: Para efectos de aplicación de las políticas se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a. **Costos Directos.-** Se entenderá como tales a los gastos directamente atribuibles a un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación que recibe recursos obtenidos de contribuciones producto de la cooperación nacional o internacional. Los costos directos incluyen, pero no limitan a los costos generados por los siguientes conceptos:

    1. Sueldos y prestaciones del personal del proyecto a prorrata si es que éstos están trabajando en varios proyectos.
    2. Viáticos.
    3. Equipamiento.
    4. Infraestructura.

5. Insumos y materiales.
6. Seguros de personas y bienes.
7. Comisión de servicios hasta por el monto planificado, y permitido por el convenio.
8. Demás que el investigador principal determine para la adecuada ejecución del proyecto de investigación.

b. **Costos indirectos**.- Se considerarán a los gastos de gestión y operación general en que incurre la Universidad Regional Amazónica Ikiam para desarrollar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, con fondos producto de la cooperación nacional o internacional. Estos costos indirectos, incluyen, pero no se limitan a los costos generados sobre los siguientes conceptos:

1. Sueldos o el costo del personal administrativo (legal y contable), como personal de apoyo al proyecto no contemplado desde la fase de desarrollo del proyecto.
2. Pagos de servicios básicos e internet.
3. Pagos servicios profesionales por investigación.
4. Pago de compra de pasajes aéreos o rubros que correspondan a movilidad.
5. Pago de Servicios de salud y seguridad ambiental, de ser el caso
6. Pago de Servicios de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica,
7. Suministros de oficina.
8. Pago de Servicios de transporte, de ser el caso.
9. Pago por mantenimiento, repuestos y amortización de equipos científicos.
10. Otros pagos derivados de los convenios, y que no se encuentren en contra de la normativa aplicable para cada caso particular.
11. Análisis y muestreos emergentes.

c. **Overhead.-** Igualmente conocido como costos indirectos o costos de planta y administración, son aquellos costos en objetos comunes de la Universidad y por lo tanto no pueden ser detallados a una subvención específica.

Todos los costos indirectos que se desarrollen dentro del territorio ecuatoriano deberán respetar la normativa vigente y aplicable conforme disponga la ley del Ecuador.

Los costos indirectos no podrán ser menos del quince por ciento (15%) ni sobrepasar el veinte por ciento (20%) del total del monto obtenido por el proyecto en convocatorias competitivas o a través de la cooperación nacional o internacional. En casos particulares, y previa aprobación de la autoridad máxima de la universidad, se podrá asignar montos superiores al veinte por ciento (20%).

d. **Servicios Técnicos de Laboratorio.-** Son servicios especializados, de cierto nivel de complejidad, que la Universidad ofrece a terceros (comunidad internacional) para desarrollar los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, en función del conocimiento generado, las capacidades técnicas desarrolladas por sus académicos y las capacidades instaladas de laboratorio y equipamiento existentes.

e. **Investigador Principal. -** Es la persona que tiene la responsabilidad primaria en el diseño, ejecución, desarrollo y gestión de un proyecto que recibe recursos provenientes de una convocatoria competitiva o de la cooperación nacional o internacional, con la finalidad de desarrollar actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

f. **Aval Académico. -** El aval académico es la autorización emitida por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, una vez que el docente-investigador presente un informe técnico.

g. **Proyecto de investigación. -** Se entenderá como tal, a cualquier tipo de proceso de investigación científica, desarrollo tecnológico, generación, innovación, validación, difusión de transferencia de tecnología en el que la Universidad Regional Amazónica Ikiam participe, con el fin de favorecer la producción de investigación científica.

h. **Proyectos de investigación. -** Todos los proyectos que se desarrollen con la Universidad Regional Amazónica Ikiam deberán estar vinculados con su oferta académica, las líneas y objetivos estratégicos institucionales, y contribuir con el desarrollo del Estado ecuatoriano, para lo cual deberán contar con el respectivo aval académico.

Los proyectos se clasifican en los siguientes tipos:

1. **Proyecto de investigación básica.-** Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

2. **Proyecto de investigación aplicada y desarrollo tecnológico.-** De igual manera consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, la investigación está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico, aprovechando los conocimientos existentes obtenidos en ésta y/o la experiencia práctica, adicionalmente busca la producción de nuevos dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los ya existentes, siempre y cuando se ajusten a la misión y visión de Ikiam.

Artículo 4.- Aplicación, montos y distribución de recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional y convocatorias competitivas.- Los fondos que perciba la Universidad Regional Amazónica Ikiam formarán parte del patrimonio de la institución, por lo que, se deberá realizar de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, para lo cual se deberá tener en cuenta:

a. Cuando los recursos que la comunidad nacional (fondos provenientes de personas naturales o jurídicas propias del país) o internacional (fondos provenientes de otros países o dados por una cooperación internacional) se destine para la realización de proyectos de investigación no sean reembolsables y deban formar parte del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), los programas y proyectos serán aprobados por la máxima autoridad, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional, y su accionar será de acuerdo a la planificación presentada por el investigador principal en su informe técnico, y que se encuentren plasmados en el convenio de cooperación, en caso que los recursos provenientes sean de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.

b. Los proyectos financiados con fondos concursables ya sean públicos o privados, cuyas bases estipulen una norma propia de la entidad financiadora: el monto de los

mismos será la tasa máxima que el fondo estipule para el cálculo de los costos directos e indirectos.

c. En los casos de proyectos de investigación que se realicen conjuntamente con una o más instituciones de educación superior, y/o de investigación sea nacional y/o internacional, la distribución financiera se realizará con base en lo que estipulen los convenios suscritos con el ente nacional o internacional que entregue los fondos; y lo que las instituciones que desarrollen el proyecto establezcan de común acuerdo.

Artículo 5.- Distribución del total de costos indirectos (20%):

a. Del total de los recursos que la Universidad reciba, sean nacionales o internacionales, adicionalmente en caso de que la administración de los fondos sean por la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se tendrá que habilitar una cuenta en el Banco Central del Ecuador, en caso de que sea la administración de los fondo por parte de una personería extranjera está velará por que se cumpla con el cronograma y forma de pagos pactada.

   De los costos indirectos, el setenta y cinco por ciento (75%) de éstos serán administrados por la Coordinación de Servicios para la Investigación, siempre y cuando el convenio lo permita. Estos valores servirán para financiar actividades de investigación, tales como: proyectos, estímulos a investigadores, equipamiento, contratación eventual de investigadores y publicación de resultados de investigación que formen parte del convenio con la entidad internacional, entre otros. El veinte y cinco por ciento (25%) restante del valor de los costos indirectos será administrado por el Investigador Principal (IP) del proyecto y se destinará de acuerdo a lo solicitado por el Investigador Principal (IP), esto es, para ejecutar alguna actividad de investigación, en la adquisición de algún bien que necesite o para el fortalecimiento del grupo de investigación que promovió y/o ejecutó el proyecto. En el caso de haber más de un IP o más de un grupo, se repartirían proporcionalmente a los mismos.

b. Solo al final del proyecto, una vez liquidado el mismo, se le entregará el 25% al IP y/o al Grupo de Investigación, a fin de que el IP o el Grupo de Trabajo pueda invertir en proyectos personales.

Artículo 6.- Responsabilidad del Investigador Principal: Será responsabilidad del Investigador Principal (IP), con apoyo del Coordinador de Servicios para la Investigación incluir en la formulación de los proyectos de investigación y en su informe técnico, todos los costos que corresponda (directos e indirectos), de acuerdo a lo dispuesto en las políticas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, como velar su cumplimiento.

El investigador principal es la persona responsable directa de la ejecución del proyecto, y deberá observar la normativa aplicable del caso.

Artículo 7.- Pagos de Servicios Profesionales por investigación: La Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá contratar los servicios profesionales, dentro del presupuesto de los costos directos, siempre y cuando su perfil sea el contemplado como docente investigador o personal de apoyo a la investigación previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los docentes investigadores titulares y no titulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam podrán ser contratados bajo esta modalidad, siempre y cuando el desarrollo del

proyecto no obstaculice sus actividades propias de la docencia, investigación y gestión cuando estos sean a tiempo completo (40 horas semanales) y si su horario así lo permite. Si el docente-investigador de Ikiam es contratado por servicios profesionales, para el desarrollo del proyecto de investigación, no se deberá entender como una actividad parte de sus actividades dentro de su distributivo de carga semanal de Ikiam, para lo cual se requerirá un informe favorable de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

En caso de necesitarse personal de apoyo eventual, que no esté contemplado en la fase de desarrollo, el mismo podrá ser contratado y será a cargo del costo indirecto, la cual deberá estar de conformidad al artículo 66 de Reglamento de Carrera y Escalafón.

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier controversia relativa a la aplicación del contenido del presente documento será resuelta por el Vicerrector Académico y el Coordinador de Servicios para la Investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, sin perjuicio de cualquier cláusula específica de solución de controversias contenida en acuerdos, convenios o cualquier tipo de documento similar y/o normas pertinentes dependiendo del fuero.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Tecnológico, Coordinación Académica, Coordinación de Servicios para la Investigación, y, a la Coordinación de Gestión Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 04 días del mes de octubre de 2018.

Jesús Ramos Martín, Ph.D.
PRESIDENTE/RECTOR
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Abg. Ma. Fernanda Alvarado Ávila
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
SUBROGANTE
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM